

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL
ACTA 02 DE 2020

FECHA: 03 de septiembre de 2020
LUGAR: Sesión Virtual
HORA: 9:45 am a 12:45 pm

INTEGRANTES:

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	Secretaria Distrital de Planeación
JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS	Secretario Distrital de Hacienda
WILLIAM MENDIETA MONTEALEGRE	Secretario Distrital Jurídico
LUIS ERNESTO GOMÉZ LONDOÑO	Secretario Distrital de Gobierno
NICÓLAS ESTUPIÑAN ALVARADO	Secretario Distrital de Movilidad
NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	Secretario Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

INVITADOS:

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ	Alcaldesa Mayor de Bogotá
FELIPE EDGARDO JIMENEZ ANGEL	Secretario Privado de la Alcaldía Mayor de Bogotá
ALEJANDRO GÓMEZ	Secretario Distrital de Salud
PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA	Subsecretario de Planeación de la Inversión
BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ	Directora DADEP
FELIPE RAMIREZ BUITRAGO	Gerente de Transmilenio
JOSE ALEJANDRO HERRERA	Subsecretario Técnico Secretaría Distrital de Hacienda
SEBASTIAN ZAFRA FLÓREZ	Director CONFIS
JHON MANUEL PARRA MORA	Director Programación y Seguimiento a la Inversión
ALBERTO LUCAS CALDERON	Asesor DADEP
ANGELA MUÑOZ	Asesora Secretaría Distrital de Movilidad
LEANDRO CORTÉS	Subdirector de Administración Inmobiliaria DADEP
YANNIN DORADO	Asesora IDRD
JAVIER SUAREZ	Subdirector IDRD
HOLMAN ROJAS LLANOS	Contratista Secretaría Distrital de Planeación

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

JUANITA MARIA SOTO OCHOA	Asesora Alcaldía Mayor de Bogotá
FELIPE MORALES	Asesor Alcaldía Mayor de Bogotá
JUAN CARLOS BOLIVAR LOPEZ	Asesor Secretaría Distrital de Salud
INGRID JOANNA PORTILLA GALINDO.	Asesora Alcaldía Mayor de Bogotá
ANDRES LEONARDO ACOSTA	Asesor Alcaldía Mayor de Bogotá

A través de la plataforma Microsoft Teams y según convocatoria enviada por correo electrónico el 28 de agosto de 2020, se convocó al Comité de APP para sesionar el día 03 de septiembre de 2020 a las 9:45 a.m., para desarrollar el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación del orden del día
3. **Sector Gobierno**
 - 3.1 Iniciativas para decisión
 - 3.1.1 HUB Calle 136
 - 3.2 Iniciativas para seguimiento:
 - 3.2.1 HUB de movilidad Plaza Calle 100
 - 3.2.2 Multimodales Carrera 15
 - 3.2.3 HUB de Movilidad Plaza Calle 125
4. **Sector Cultura**
 - 4.1 Iniciativas para decisión
 - 4.1.1 Techo Mundo Aventura
 - 4.1.2 Complejo Deportivo el Campín
 - 4.2 Iniciativas para seguimiento:
 - 4.2.1 Bolera el Salitre
5. **Sector Movilidad**
 - 5.1 Iniciativas para seguimiento
 - 5.1.1 Tranvía Cra 9
 - 5.1.2 Tranvía Cra 7
 - 5.1.3 B23 (Buses Eléctricos)
 - 5.1.4 Avances CIM
6. **Sector Salud**
 - 6.1 Seguimiento proyectos en ejecución
 - 6.1.1 Hospital de Bosa

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

En desarrollo de la presente sesión, se instaló el Comité de Asociaciones Público - Privadas del Distrito Capital, en el marco de la Directiva 004 de 2019, por la cual se establecen: "Lineamientos y pautas para adelantar el procedimiento de estructuración, evaluación y aprobación de los proyectos bajo el esquema de Asociación Público - Privada (APP) de iniciativa pública y/o de iniciativa privada". Dicho comité está conformado por la Secretaria Distrital de Planeación, el Secretario Distrital de Hacienda, el Secretario Jurídico Distrital y el Secretario de Despacho del

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

sector competente para decidir sobre la(s) iniciativa(s) presentadas, quienes se encuentran presentes, existiendo el quórum necesario para adelantar la sesión.

1. Verificación del quórum.

Fue verificado el quórum deliberatorio y decisorio para desarrollar la presente sesión.

2. Aprobación del Orden del Día.

Fue aprobado el orden del día por los miembros del comité, con una modificación. La iniciativa "Bolera el Salitre" del sector Cultura ubicada en el numeral 4.2.1 Iniciativas para seguimiento, pasa a ser el numeral 4.1.3, dentro del grupo de las iniciativas para decisión del mencionado sector.

3. Sector Gobierno

3.1 Iniciativas para decisión

3.1.1 HUB de movilidad Calle 136

Entidad concedente: DADEP

Se realiza la presentación del proyecto por parte de Blanca Bohórquez Montenegro, Directora del DADEP, mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Adicionalmente, DADEP solicita al Comité APP, recomendación para continuar con la firma del contrato de la iniciativa privada.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

3.2 Iniciativas para seguimiento

3.2.1 HUB de movilidad Calle 100

Entidad concedente: DADEP

Se realiza presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se informa al comité sobre el inconveniente del predio objeto del proyecto, ubicado en la calle 100 con carrera 19, debido a una ocupación irregular por parte de un privado. En la presentación se relacionan los trámites judiciales respectivos que se han realizado por parte de la entidad para obtener la recuperación del predio.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

3.2.2 Parqueaderos Multimodales de la Carrera 15

Entidad concedente: DADEP

- Se realiza presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Mostrando el diseño y la estructura del proyecto, junto con las proyecciones de espacio público. Se indica que corresponde a tres parqueaderos ubicados en la calle 77, calle 95 y calle 97. En cuanto a los predios del proyecto, se aclara que se encuentran a cargo del DADEP y tienen un convenio de administración con la terminal de transporte.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

3.2.3 HUB de Movilidad Plaza Calle 125

Entidad concedente: DADEP

Se realiza presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Actualmente se encuentra en la evaluación de la factibilidad (revisando el cumplimiento por el originador de las condiciones de validación) y se indica que el informe de evaluación de la iniciativa fue entregado el pasado mes de agosto por parte de FINDETER, entidad contratada para realizar la evaluación de la iniciativa.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL**

- De igual forma, se debe pensar cómo involucrar zonas de cargas en todos los proyectos de parqueaderos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1964 de 2019 de promoción al uso de vehículos eléctricos.

4. Sector Cultura

4.1 Iniciativas para decisión

4.1.1 Techo Mundo Aventura

Entidad concedente: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Se realiza la presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se informa que el grupo COPARQUES decidió retirarse del proyecto, planteando poder administrar el proyecto mientras se recuperan de la crisis y logran contar con los recursos para volver a presentar la iniciativa privada.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

4.1.2 Complejo Deportivo el Campín

Entidad concedente: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Se realiza la presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se menciona a los miembros del Comité que el proyecto se encuentra en etapa de prefactibilidad y que actualmente el estadio no cumple con las normas mínimas exigidas para eventos deportivos de alto nivel. Se muestran los cambios que se piensan realizar en el proyecto, como la inclusión del auditorio de la Filarmonica de Bogotá, la cual debería poder ser financiada por los ingresos del estadio el Campín. Se plantea por parte de IDRD, que anualmente el distrito va a recibir el 2% de los ingresos del proyecto. Finalmente, se menciona que se estima iniciar con el acta de inicio del proyecto en noviembre de 2022.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

4.1.3 Bolera el Salitre

Entidad concedente: Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

Se realiza presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. El proyecto se encuentra en etapa de prefactibilidad y

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

se menciona que el parqueadero adyacente al predio de la bolera no estaba incluido en la propuesta. A pesar de esto, el originador no ha retirado el parqueadero de su propuesta para el proyecto. En ese sentido, el IDRDR menciona que, de acuerdo con el análisis del proyecto, el mismo no es de interés para la ciudad y que se debería rechazar.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

5. Sector Movilidad

5.1 Iniciativas para seguimiento

5.1.1 Tranvía Cra. 9

Entidad concedente: Transmilenio

Se realiza presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se menciona a los miembros del Comité que el proyecto está en etapa de prefactibilidad, mostrando la línea de tiempo del proyecto y posteriormente indicando que actualmente se está a la espera de una segunda respuesta a inquietudes por parte del originador. Se plantea que se incluya la propuesta urbanística, las soluciones de intersecciones, así como la articulación con los demás modos de transporte como Transmilenio y Metro.

5.1.2 Tranvía Carrera 7

Entidad concedente: Transmilenio

Se realiza presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se indica a los miembros del Comité que el proyecto está en etapa de prefactibilidad, tiene un plazo estimado de 30 años y tiene una longitud de 9,6 kilómetros. Adicionalmente, se menciona que el proyecto no contempla el mejoramiento urbano integral, entre otros. Se espera una respuesta al originador para el nueve (9) de septiembre de 2020, donde se incluya la propuesta urbanística, las soluciones de intersecciones, así como la articulación con los demás modos de transporte como Transmilenio y Metro.

5.1.3 B23 Buses Eléctricos

Entidad concedente: Transmilenio

Se realiza presentación del proyecto mostrando los principales componentes técnicos, financieros y jurídicos a los miembros del Comité APP. Se indica a los miembros del Comité que el proyecto está en etapa de prefactibilidad y que el grupo empresarial que propone la APP, tiene actualmente

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

a cargo el patio Sur de Transmilenio con 140 buses a su cargo. Se menciona por parte de los miembros del Comité que para este tipo de iniciativas se debe pensar en priorizar el operador público del Distrito autorizado en el nuevo Plan de Desarrollo y así avanzar en la estrategia de tarifa cero para la ciudad.

Finalmente, se menciona que se tenía estimado en agosto iniciar la estructuración de la factibilidad del proyecto y se plantea realizar un análisis sobre que le conviene más al Distrito, si hacer un proceso nuevo o prorrogar la concesión que ya se tiene.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

5.1.4 CIM Norte y CIM Calle 80

Entidad concedente: Transmilenio

Se hace seguimiento a los proyectos informando que se han tenido diferentes reuniones con las entidades involucradas sobre el cambio de la ubicación del CIM Norte. Frente a la posibilidad de reubicar en el costado occidental el proyecto, se menciona que la ubicación es estratégica frente al corredor férreo del norte, se hizo revisión con SDP y el originador, analizando los predios y el componente jurídico de la parte ambiental con respecto a los usos del proyecto y la única preocupación se presenta con el cruce con AP 2 que es una estructura ambiental importante para el Distrito. En ese sentido, se continúa con la ubicación existente actualmente, extrayendo del proyecto el área del predio en conflicto con la AP 2. El originador propone hacer ajustes necesarios al diseño de la infraestructura, en la etapa de factibilidad del proyecto.

De igual manera, se informa a los miembros que la iniciativa no se ha pasado a la etapa de factibilidad dado que hay incertidumbre jurídica con respecto a la normatividad en la materia. Se plantea esperar que se solucionen dichos inconvenientes para continuar con el proyecto. Con respecto al CIM del Norte, se menciona que la parte sur tiene los 18 mil metros que el originador estaría reduciendo para que no afecte el tema ambiental y en la parte norte, está la quebrada la cañiza y en ese sentido, se debe informar a la autoridad ambiental, en este caso Secretaría Distrital de Ambiente porque está en un uso urbano, para solicitar los respectivos permisos a las entidades que correspondan.

En cuanto al CIM de la 80, se menciona que se tiene un tema pendiente que es el patio, el posible predio se encuentra en el borde del río y por tanto, se debe concertar con la CAR los aspectos ambientales del proyecto, para darle seguridad jurídica al patio de este CIM y se plantea que la única posibilidad es que quede de común acuerdo con la CAR, sea ubicado en esa zona del parque que se hizo aledaño a la planta del salitre. Se menciona por parte de los miembros que SDP debe tener en cuenta el borde de río y en el POT la inclusión de estos proyectos que son de interés para el Distrito como proyectos estratégicos (CIM 80 y Norte), y quedaría faltando el de la calle 13 y el del Sur.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

La Secretaría Distrital de Movilidad informó que la reglamentación que se espera del Ministerio de Transporte sobre la creación de una nueva categoría de terminales para los CIM, requerirá de estudios de parte del Ministerio y un tiempo adicional que no es compatible con el cronograma esperado de la APP CIM Norte y CIM 80.

Por lo anterior, se debe pensar que se puede incluir otras fuentes de financiación distintas a la tasa de uso, la creación de esta infraestructura de transporte dentro del POT y se propone crear una mesa técnica con SDP y la Terminal para ver con los tributos actuales y los nuevos qué elementos adicionales se pueden realizar. De igual forma se plantea la creación de un artículo en la ley orgánica de Bogotá Región, que permita tomar la regulación de las tarifas de las terminales de la circunscripción.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

6 Sector Salud

6.1 Seguimiento proyectos en ejecución

6.1.1 Hospital de Bosa

Entidad concedente: Secretaria Distrital de Salud

Se hace un recorrido del proyecto, mostrando los principales aspectos técnicos del mismo. Se informa que el acta de inicio del contrato de la APP, se firmó el pasado 3 de junio de 2020, al igual que el contrato de la interventoría. El contrato de obra de la APP, tiene un tiempo estimado de 18 meses de construcción, con lo cual se estima su entrega a mediados septiembre de 2023 y se menciona que el proyecto va a contar con 168 meses en etapa de operación. Se propone agilizar los plazos del Hospital para poder tener la infraestructura disponible seis (6) meses, antes de las fechas previstas inicialmente. Actualmente, el proyecto se encuentra en el trámite de la Resolución de Implantación con las entidades competentes (Secretaria de Planeación, Departamento de Catastro Distrital y la Empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá) y se menciona la Resolución 444 del plan de implantación, para poner los parqueaderos en superficie y no subterráneos.

Información Reservada *(Ver nota adjunta)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
COMITÉ DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL DISTRITO CAPITAL

Siendo las 12:46 p.m. se da por terminada la sesión.



LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretario Distrital de Gobierno



NICOLÁS ESTUPIÑÁN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad



PEDRO ANTONIO BEJARANO SILVA
Subsecretario de Planeación de la Inversión
Secretario Técnico del Comité



NICOLÁS MONTERO DOMÍNGUEZ
Secretario Distrital de Cultura,
Recreación y Deporte

NOTA: SOBRE RESERVA DE INFORMACIÓN

La importancia de esta materia ha sido reconocida por la jurisprudencia constitucional:

“La preservación de una democracia constitucional está estrechamente ligada al derecho que tienen todas las personas de acceder a los documentos públicos.

En ese sentido, la Carta Política de 1991 instituye la democracia participativa como uno de los principios fundamentales y ejes axiales del sistema constitucional, siendo una de sus principales manifestaciones normativas el contenido dispositivo del Artículo 74 Superior que, establece como regla general el derecho de acceso a los documentos públicos y a modo de excepción que la información pública esté sometida a reserva, para lo cual se requiere la intervención del legislador.” (Sentencia C-221/16 , Corte Constitucional)

La Constitución Política colombiana, establece:

“ARTICULO 15, Constitución Política. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.” (resaltado fuera de texto)

“ARTICULO 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.”

Para los fines del artículo 74 Constitucional, el inciso primero de este último debe leerse

“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezcan la Constitución o la ley”.

Lo anterior nos permite reconocer, que no todo documento en poder del Estado es automáticamente accesible, porque su acceso puede atentar contra el artículo 15 de la misma Constitución. Así lo ha sostenido la Corte Constitucional:

“Los funcionarios están autorizados para no permitir el acceso a aquellos documentos cuya consulta o comunicación pueda atentar contra secretos protegidos por ley, tales como los concernientes a la defensa y seguridad nacionales, a investigaciones relacionadas con

infracciones de carácter penal, fiscal, aduanero o cambiario así como a los secretos comerciales e industriales”.

El acceso no es permitido cuando el contenido de los documentos vulnere el derecho a la intimidad. Solo la Carta Fundamental y la ley pueden establecer límites al ejercicio de este derecho que, por supuesto, incluye la consulta de los documentos in-situ y no sólo, como pudiera pensarse, con la solicitud de copias de los mismos. El acceso a documentos públicos hace parte del núcleo esencial del derecho de petición.

Que los artículos 2 y 11 de la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública, establecen:

ARTÍCULO 2o. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD PARA TITULAR UNIVERSAL. *Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

(...)

ARTÍCULO 11. *“Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva: a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención; b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos; c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas; d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas (...).”*

Que el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” señala:

“ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. *<Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*

- 1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.*
- 2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.*
- 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.*
- 4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.*

¹ (Sentencia No. T-473/92, Corte Const.)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.

6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.

7. Los amparados por el secreto profesional.

8. Los datos genéticos humanos.

PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información”.

Como ejemplo cabe señalar lo establecido en el Código de Comercio, que para el caso de personas o empresas que operan comercialmente, contiene una norma bastante general de reserva:

“ARTÍCULO 61, Código de Comercio. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RESERVA. Los libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente.

Lo dispuesto en este artículo no restringirá el derecho de inspección que confiere la ley a los asociados sobre libros y papeles de las compañías comerciales, ni el que corresponda a quienes cumplan funciones de vigilancia o auditoría en las mismas.”

También existe reserva de documentos en tratados internacionales², como aquellos sobre propiedad intelectual. Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

Que por su parte el artículo 13 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

² Organización Mundial de Propiedad Intelectual OMPI.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala:

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.

En cuanto a otras normas de rango legal sobre acceso a información, se cita el artículo 12 de la Ley 57 de 1985, que señala:

“Artículo 12º, Ley 57 de 1985.- Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, **siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.**” (Resaltado fuera de texto)

El artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, señala:

“Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán el carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos por la Constitución Política o la ley, y en especial (...).

(...)

5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley estatutaria 1266 de 2008”

Por su parte la el numeral 8º del artículo 5º de la Resolución No. 233 del 8 de junio de 2018 “Por la cual se expiden lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital” señala:

“Artículo 5o. Secretaría Técnica. Cada instancia de coordinación tendrá una Secretaría Técnica, cuyo rol principal es articular la gestión de la misma y realizar el seguimiento a su funcionamiento dentro de los parámetros establecidos en la presente Resolución. La secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

(...)

8. Publicar el reglamento interno, actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol. (...)”

Así las cosas y de conformidad con la normatividad citada, toda persona tiene el derecho fundamental de acceder a la información pública **cuando no exista reserva legal expresa**, y por ello impera el derecho fundamental de acceso a la información pública, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en (Sentencia C-221/16).

“De otro lado, en atención a que el principio constitucional general aplicable a las actuaciones que se adelanten por los órganos del Estado es la publicidad, la reserva tiene carácter excepcional y es de interpretación restrictiva. Le corresponde a la ley, dentro del marco de la Constitución, establecer en términos de razonabilidad y proporcionalidad, la extensión de la respectiva reserva. De ahí que la constitucionalidad, en este caso, se condicione, igualmente, a la posibilidad de comunicar las informaciones que de conformidad con la ley, no están sujetas a reserva y, en este evento, deberá también permitirse el acceso público a las mismas.”

Calificación de reserva, atribuida por ley

De manera específica la ley habilita a ciertas autoridades a clasificar como reservados cierta información contenida en documentos, y se realiza conforme lo que conste en la ley.

Por su parte, el párrafo del artículo 85 de la Ley 489 de 1998 señala, que a las empresas industriales y comerciales del estado se les aplicarán las normas de derecho privado incluyendo aquellas que protegen el secreto industrial y la información comercial; de tal suerte, que todo aquello que la ley defina como secreto industrial o información comercial, tendrá el carácter de reservado para tales empresas públicas, por lo cual dicha información no será susceptible de ser solicitada en virtud de los derechos de petición y de información.

Finalmente para el caso de las actas del Comité de Asociaciones Públicas Privadas del Distrito Capital, respecto de información contenidas en sus propuestas, tal como el modelo económico financiero y otras informaciones con aspectos comerciales, jurídicos, técnicos de carácter sensibles no pueden darse a la publicidad hasta tanto no termine la evaluación de la propuesta, sino en la oportunidad de publicidad que señala la ley, que para el caso de Iniciativas privadas solo se genera con el cierre de la etapa de factibilidad (la minuta, los estudios y acuerdo de condiciones deben ser publicados en el SECOP, por espacio de dos (2) meses).

Los artículo 11, 14 y 19 de la Ley 1508 de 2012, establecen los parámetros por los cuales información presentada por agentes privados y a consideración de la entidad deben tener el carácter de confidencial.

“ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA ABRIR PROCESOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, DE INICIATIVA PÚBLICA. En los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, la entidad que invita a participar en el proceso de selección, deberá contar antes de la iniciación del proceso de selección con:

11.1 Los estudios vigentes de carácter técnico, socioeconómico, ambiental, predial, financiero y jurídico acordes con el proyecto, la descripción completa del proyecto incluyendo diseño, construcción, operación, mantenimiento, organización o explotación del mismo, el modelo financiero detallado y formulado que fundamente el valor del proyecto, descripción detallada de las fases y duración del proyecto y justificación del plazo del contrato. El modelo financiero estatal tendrá reserva legal. (...)

“ARTÍCULO 14. ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS POR AGENTES PRIVADOS. Los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.

El proceso de estructuración del proyecto por agentes privados estará dividido en dos (2) etapas, una de prefactibilidad y otra de factibilidad. (...).”

“ARTÍCULO 19. INICIATIVAS PRIVADAS QUE NO REQUIEREN DESEMBOLSOS DE RECURSOS PÚBLICOS. Logrado el acuerdo entre la entidad estatal competente y el originador del proyecto, manteniendo el originador la condición de no requerir recursos del Presupuesto General de la Nación, de las entidades territoriales o de otros fondos públicos para la ejecución del proyecto, la entidad competente publicará el acuerdo, los estudios y la minuta del contrato y sus anexos por un término no inferior a un (1) mes ni superior a seis (6) meses³, en los términos que establezca el reglamento, dependiendo de la complejidad del proyecto, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública “SECOP” (...).

³ El Decreto 1082 de 2015, establece que la publicación lo será por dos meses.